

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152018-01077-00

En atención al escrito que obra a folio 541 del cuaderno principal, por secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte (fol. 3 C2). **OFICIAR.**

Respecto de la petición de asignación de pago de honorarios, debe ceñirse a lo dispuesto en el art. 363 del del C.G.P. y el Acuerdo 1518 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en este sentido deben ser a cargo de os asignatarios a prorrata de sus adjudicaciones. En virtud de ello, se niega la petición por improcedente.

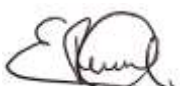
NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de FECHA 07 de octubre de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Privación de Patria Potestad
1100131100152019 00130-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría. las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala la **hora de las 9:00 a.m. del día NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023** para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

PRUEBA DE OFICIO:

Se decreta la entrevista a la menor **PAULA DANIELA MEZA LARA** con la intervención de la Defensora de familia, el señor Agente del Ministerio Público y la trabajadora social adscritos a este despacho, requiriendo a la actora para que por su conducto comparezca la menor de edad en la fecha y hora anteriormente señalada.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

Se REQUIERE al demandado para que dentro del presente asunto proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberá **conferir poder de manera inmediata** a profesional del derecho para su representación, en especial para el desarrollo de la audiencia programada.
Notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese por el medio más expedito al demandado señor WILMAR JOSÉ MEZA MERCADO el contenido del presente auto a través de la dirección física y electrónica reportadas en el proceso.

Así mismo, notifíquese a la Defensora de Familia, a la trabajadora social y al señor Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho, la fecha

y hora señala para llevará cabo la entrevista de PAULA DANIELA MEZA LARA.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 158 de FECHA 07 de octubre de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cancelación patrimonio familia
1100131100152019 00841-00

(fol129-134) Los trámites de notificación allegados por la parte demandante con el fin de vincular a la demandada LEIDY MAYERLY DALLOS DURAN **no se tienen en cuenta**, toda vez que no cumplen con las formalidades previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tenga en cuenta la togada que, el contenido y los términos referidos en la citación allegada (fol. 134), opera sólo cuando se realiza notificaciones a direcciones físicas como lo establece los artículos 291 y 292 del CGP, para el caso en particular, la notificación a la demanda se pretende efectuar a través de su correo electrónico que fue autorizado por este despacho en autos, por lo que deberá ceñirse a lo establecido en el Artículo 8º de la referida Ley.

Así mismo, se le requiere para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º de la providencia 20 de mayo de 2022. (folio 128).

De otro lado, secretaría proceda conforme a lo ordenado en el inciso 5º de la decisión 9 de agosto de 2019 (folio 19), conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**No. 158 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022**


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

539

Bogotá D.C., Seis (6) de octubre de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152018-01077-00

En atención al escrito que obra a folios 539 a 540, por secretaria requiérase por el **medio más expedito** al auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidor dentro de las presentes diligencias, a fin de que se sirva aclarar y/o corregir el trabajo de partición presentado, conforme lo indicado en escrito antes citado, para el efecto se le concede el termino de cinco (5) días. Indistintamente que los pasivos y equilibrios económicos estén a cargo de algunos herederos y la cónyuge, deben ser asignados y distribuidos en el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 DE FECHA 010 DE OCTUBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
11001311001520200030900

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada y previo a realizar pronunciamiento del mismo, se requiere a las partes y sus apoderados para que indiquen a este despacho si ya se dio cumplimiento a lo señalado por el profesional del derecho WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ en escrito que obra a folio 483.

Igualmente, se requiere a los interesados para que aclaren a este estrado judicial a quién deben ser entregados los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, toda vez que a folio 530 parágrafo cuarto se señaló *'se ordena la entrega de dineros retenidos al demandado'*, pero no se indica a cuál extremo debe hacerse.

La comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro Oficina Zona Norte se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario